

Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con la finalidad de fortalecer el Sistema de Inspección del Trabajo según las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 044-2019; ii) modificar la distribución de cargos de confianza a fin de implementar, en el año 2020, las Intendencias Regionales (IRES) de Huancavelica, Amazonas y Apurímac, entre otras; iii) reordenar los cargos de la entonces Zonal de Trabajo de Chimbote a la Intendencia Regional de Ancash (IRE Ancash); y, iv) reordenar los cargos de la entidad en función a los Concursos de Promoción Interna y Concurso Público de Méritos ejecutados en el año 2019, así como en función a la transferencia temporal de competencias y funciones de los gobiernos regionales a la SUNAFIL, en el marco de la Ley N° 30814, entre otras acciones de personal;

Que, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración emite opinión técnica favorable señalando que ha realizado ajustes al reordenamiento de cargos del CAP Provisional de la SUNAFIL, respecto a cambios en los campos "cambio de clasificación del cargo", "cambio de la condición de libre designación y remoción" y "cambio de ubicación, situación y denominación", de conformidad con el acápite 1.3 del numeral 1 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, siendo que la estructura contenida en la propuesta de reordenamiento del CAP Provisional de la SUNAFIL ha sido elaborada sobre la base de la estructura orgánica de la entidad contenida en el Reglamento de Organización y Funciones, empleando la Versión 04 del Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL;

Que, a través del Informe N° 137-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable para el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de la SUNAFIL propuesto por la Oficina de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 4 de la Directiva; asimismo, señala que las acciones de reordenamiento se enmarcan en la aplicación del Decreto de Urgencia N° 014-2020 y el Decreto de Urgencia N° 044-2020, por lo que considera viable su aprobación;

Que, en tal sentido, corresponde emitir la presente resolución para aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la SUNAFIL adopte las acciones de personal necesarias a fin de implementar lo dispuesto por la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y su Anexo en el Portal

Institucional de la SUNAFIL ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDILBERTO MARTIN TERRY RAMOS  
Superintendente  
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral  
- SUNAFIL

1866245-1

## Prorrogan suspensión de plazos del Sistema de Inspección del Trabajo y de procedimientos administrativos en la SUNAFIL

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 80-2020-SUNAFIL

Lima, 11 de mayo de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 0103-2020-SUNAFIL/GG, de fecha 29 de abril de 2020, de la Gerencia General; el Informe N° 123-2020-SUNAFIL/INII, de fecha 5 de mayo de 2020, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 118-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 6 de mayo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la Inspección del Trabajo es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s. 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N°s. 051, 064, 075 y 083-2020-PCM;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19) en el territorio nacional, disponiéndose a través del numeral 2 de su Segunda Disposición Complementaria Final, de manera excepcional, la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se dispone la prórroga de la referida suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la referida norma, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020;

Que, del mismo modo, mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020, se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, declarándose la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el referido Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia;

Que, a través del numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, se prorroga por el término de quince (15) días hábiles, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, contado a partir del 7 de mayo de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, se dispone la suspensión de plazos de procedimientos de selección y otras disposiciones en materia de abastecimiento, prorrogada mediante Resoluciones Directorales N° 002 y 003-2020-EF-54.01;

Que, con el informe de vistos, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, emite opinión técnica favorable sobre la prórroga de la suspensión de los plazos de las actuaciones inspectivas y procedimientos administrativos del Sistema de Inspección del Trabajo y la SUNAFIL;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Prórroga de la suspensión de plazos del Sistema de Inspección del Trabajo**

Prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos dispuesta en el primer párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 074-2020-SUNAFIL, por quince (15) días hábiles, contados a partir del 7 de mayo de 2020, de las actuaciones inspectivas y de los procedimientos administrativos sancionadores del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT), a cargo de las instancias correspondientes de las Intendencias Regionales de la SUNAFIL, así como de las Gerencias o Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales.

Asimismo, prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos dispuesta en el segundo párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 074-2020-SUNAFIL, por quince (15) días hábiles, contados a partir del 29 de abril de 2020, de los procedimientos administrativos sujetos a silencio negativo o positivo del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT), a cargo de las instancias correspondientes de las Intendencias Regionales de la SUNAFIL, así como de las Gerencias o Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales.

#### **Artículo 2.- Prórroga de la suspensión de plazos de procedimientos administrativos en la SUNAFIL**

Prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos dispuesta en el primer párrafo del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 074-2020-SUNAFIL, por quince (15) días hábiles, contados a partir del 7 de mayo de 2020, del cómputo de plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se encuentren sujetos a plazo, incluyendo a los procedimientos de acceso a la información pública, fraccionamiento del pago de multas y ejecución coactiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

Prorrogar, asimismo, la suspensión del cómputo de los plazos dispuesta en el segundo párrafo del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 074-2020-SUNAFIL, por el término de trece (13) y catorce (14) días calendario, a partir del 31 de marzo y 13 de abril de 2020, conforme a lo establecido en las Resoluciones Directorales N°s 002 y 003-2020-EF-54.01, respectivamente.

#### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución en el Portal Institucional de la SUNAFIL ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDILBERTO MARTIN TERRY RAMOS  
Superintendente  
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral  
- SUNAFIL

1866245-2

## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

### **Aprueban acceso a la información de la Base Gráfica Registral a los Gobiernos Regionales**

#### **RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 047-2020-SUNARP/SN**

Lima, 8 de mayo de 2020

VISTOS, el Memorándum N° 1631-2019-SUNARP/OGTI del 04 de diciembre de 2019 de la Oficina General de Tecnologías de la Información, los Informes Nos 085 y 089-2020-SUNARP-DTR-SCT del 23 de abril de 2020 y del 05 de mayo de 2020, respectivamente, ambos de la Subdirección de Catastro Registral; el Informe N° 208-2020-SUNARP/OGAJ del 28 de abril de 2020 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 370-2020-SUNARP/OGTI del 04 de mayo de 2020 de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Memorándum N° 528-2020-SUNARP-SCT/DTR del 05 de mayo de 2020 de la Dirección Técnica Registral, el Informe N° 78 -2020-SUNARP/DTR del 08 de mayo de 2020 ;y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por el